DICTAMEN Nº: 789

Ref.: Actuación Simple Nº E18-2019-2955- A Castillo Ingrid Carina, s/ Amparo. Expte. Nº 5772/18. Diaz, Hugo Oscar s/Amparo- Expte. Nº 6893/18. Aguirre, Sandra Beatriz s/ Amparo Expte.11422/17-Juzgado Civil y Comercial Nº 20

DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente las sentencias judiciales de primer instancia dictadas en los autos caratulados: "CASTILLO INGRID CARINA, S/ AMPARO. Expte. Nº 5772/18","DIAZ, HUGO OSCAR S/ AMPARO" Expte. Nº 6893/18 y "AGUIRRE, SANDRA BEATRIZ S/ AMPARO". Expte Nº 11422/17 todos de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de esta ciudad a cargo de la Dra. Fabiana Andrea Bardiani - Juez, que hizo lugar a las Acciones de Amparo incoadas por los recurrentes, Sra. Castillo Ingrid Carina, Sr. Diaz Hugo Oscar y Sra. Aguirre Sandra Beatriz, ordenando al Poder Ejecutivo a que arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas a los accionantes en concepto de bonificación especial creada por Decreto Nº 2493/16.

Sentado ello, es menester destacar que la sentencia recaída en los autos "CASTILLO INGRID CARINA, S/ AMPARO. Expte. Nº 5772/18 ha devenido firme (fs. 2/21); por otra parte no ocurrió lo mismo con la causa "DIAZ, HUGO OSCAR S/Amparo". Expte. Nº 6893/18 la cual fue apelada por ante la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Nº 4, quien revoca la sentencia de primera instancia y rechaza la acción de amparo (fs.46/49); por otra parte la causa "AGUIRRE, SANDRA BEATRIZ S/ AMPARO Expte.11422/17 ha sido también apelada no habiendo recaído aún sentencia (fs. 28/38).

Por lo antes expuesto resulta procedente no hacer lugar a la medida propuesta en relación al Sr. Diaz Hugo Oscar conforme la mencionada sentencia de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de esta ciudad (fs. 47/49).

Por otra parte ***corresponde hacer lugar a la medida en trato en relación a la Sra. Castillo Ingrid Carina y a la Sra. Aguirre Sandra Beatriz***, resaltando que si bien en este último caso la sentencia fue oportunamente apelada el recurso fue concedido con efecto devolutivo, por lo cual hasta tanto la Cámara de Apelaciones interviniente se pronuncie corresponde instrumentar la liquidación y pago de las bonificaciones reclamadas en concepto de bonificación especial creada por Decreto N° 2493/16 desde su entrada vigencia (16/11/2016), dando cumplimiento a la manda judicial correspondiente.

Acorde a lo expuesto ut-suptra, luego del análisis del proyecto en estudio corresponde modificar el mismo: en su artículo 1º autorizando la liquidación y pago de la bonificación en trato a la **Sra. Castillo, Ingrid Carina** y a la **Sra. Aguirre Sandra Beatriz**; y en su artículo 2° referido a la instrucción a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para que practique planilla de liquidación de capital e intereses del adicional reclamado con respecto a las agentes antes citada.

COPIA DIGITAL

Es dable considerar que la erogación de los gastos que demande el cumplimiento del proyecto en estudio será imputable a la Jurisdicción 4 -Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas (art. 4º).

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1, 23, 25 27, 56), Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas(fs.39) y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (59).

Corresponde tramitar con carácter urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

08 OCT. 2019

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL